

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00017

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor ALFONSO CASAS URREGO, mayor de edad, vecina de este Municipio y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$30.000.000 a título de capital representados en el pagaré No.066186100007789 suscrito entre ejecutante y ejecutada, obligación 725066180173947.

b.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital causados en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2023 y el 15 de febrero de 2024, a la tasa del DTF más 1,9 puntos efectivo anual.

c.) Por el valor de \$3.000.000 a título de capital representados en el pagaré No. 066186100007187 suscrito entre la ejecutante y ejecutada, obligación 725066180159731.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF más 1,1 puntos causados en el periodo del 23 de diciembre de 2022 al 15 de febrero de 2024.

e.) Por el valor de \$3.300.000 a título de capital representados en el pagaré No.4866470214245540 suscrito entre la ejecutante y ejecutada, obligación 4866470214245540.

f.) Por los intereses corrientes del anterior capital a la tasa que certifique la Superfinanciera causados en el periodo del 30 de agosto de 2022 al 15 de febrero de 2024.

g.) Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 16 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de las referidas obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar de fondo, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato conferido y a la doctora Edna Catherine Medina Rojas como su dependiente.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PARICIA VARGAS GUTIERREZ

